



RESOLUCIÓN N° 01855 DE 2016
(07 SEP 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE ONCE PUNTOS SOBRE EL TRAMO DE LA VÍA EL PAJARO – MANAURE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2015, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 03 de Marzo de 2016 y recibido en esta Corporación bajo el radicado interno N° 20163300296142, el doctor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS en su condición de Representante Legal de la Empresa Valores y Contratos S.A. "VALORCON S.A.", solicitó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en once (11) puntos sobre el tramo de la vía El Pájaro – Manaure en Jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, para la ejecución del proyecto " MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VÍA MAYAPO – MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que mediante Auto N° 537 de fecha 2 de Mayo de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 24 de Agosto de 2016 y con radicado interno N° 20163300177373 las siguientes observaciones:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del Auto referenciado, el día 18 de Junio de 2016 se practicó una visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través de funcionario profesional Especializado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, a los Once (11) puntos sobre el tramo de vía Mayapo – El Pájaro – Manaure; la inspección de campo se realizó en compañía de la ingeniera Ambiental Bielca Pimienta Padilla que es la Especialista Ambiental de la Empresa, con quien se verificó que los puntos donde se proyecta la captación de aguas superficiales intermitentes, se localizan de acuerdo a lo estipulado en la tabla 1 del presente informe de visita técnica, así:

PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL EN EL SENTIDO MANAURE-EL PÁJARO

PUNTO DE CAPTACIÓN SENTIDO MANAURE-EL PÁJARO	Punto	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
ARROYO LIMON	1	11°45'58.90"N	72°27'33.03"W	1793514,700	1176412,719
BOX COULVERT	2	11°44'12.45"N	72°29'54.61"W	1790218,166	1172142,997
BOX COULVERT	3	11°43'59.66"N	72°30'17.51"W	1789821,139	1171451,543
BOX COULVERT	4	11°43'14.09"N	72°31'38.50"W	1788406,800	1169006,016
BOX COULVERT	5	11°42'48.13"N	72°32'25.44"W	1787601,057	1167588,473
BOX COULVERT	6	11°41'40.76"N	72°35'29.95"W	1785500,343	1162010,181

BOX COULVERT	7	11°41'38.10"N	72°35'42.12"W	1785416,646	1161641,935
BOX COULVERT	8	11°41'35.74"N	72°35'53.54"W	1785342,293	1161296,360
BOX COULVERT	9	11°41'38.87"N	72°35'58.97"W	1785437,640	1161131,362
BOX COULVERT	10	11°41'53.78"N	72°38'38.02"W	1785871,106	1156310,863
BOX COULVERT	11	11°41'54.52"N	72°38'40.15"W	1785893,524	1156246,225

Fuente: Informe de solicitud, verificado en campo. 2016

La captación del agua superficial intermitente que se proyecta hacer en la zona rural del Municipio de Manaure sobre fuentes de aguas intermitentes, proyectando Diez (10) puntos en donde se encuentran Box-Coulvert construidos y Un (1) punto sobre el Arroyo Limón; estos sitios fueron escogidos técnicamente para facilitar la ejecución de las labores de rehabilitación y mejoramiento de la vía, teniendo en cuenta que no se alterarán los demás recursos naturales existentes en el área de captación del recurso hídrico.

La forma de captación de agua se hará por medio de un camión cisterna tipo carro-tanque, el cual llevará un cheque adaptado para una manguera de 2 o 3 pulgadas; esta se llevará hasta la fuente de agua superficial intermitente, para captar el agua con el fin de evitar derrame de aceites o combustible por parte del automotor al cauce del arroyo o cauce intermitente que fluya a través de los Box-Coulvert existentes en el tramo de vía a intervenir.

Según la información consignada en la solicitud, se proyecta una demanda para uso de aproximadamente (0,115) l/s y un uso exclusivo para: la producción de concretos, para las actividades de humectación de la vía en aras de reducir la emisión de polvos, y para las actividades propias del proyecto de Mejoramiento del tramo vial Mayapo – EL Pájaro – Manaure – La Guajira.

En el momento de la visita NO se encontró captando agua en ninguno de los puntos seleccionados por el interesado, y que conforme a su análisis, en temporadas de lluvias se recargan y acumulan por cierto tiempo prolongado. Los puntos seleccionados con agua intermitente.

Registro de la localización de los Once (11) puntos de donde se proyecta la captación de agua para las fuentes intermitentes localizadas a lo largo del tramo de vía El Pájaro – Manaure.



Imagen satelital 1. Ubicación geográfica general de los puntos de captación señalados en la tabla 1 del presente informe técnico.



Imagen satelital 2. Ubicación geográfica general de los puntos de captación señalados en la tabla 1 del presente informe técnico.

EVALUACION DE LA SOLICITUD

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, la empresa **VALORCON S.A** identificada con NIT 800.182.330-8, Representado Legalmente por el señor **JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.427.028 expedida en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, expone en su solicitud que requiere del permiso de concesión de aguas superficiales para la producción de mezclas en concreto, para la humectación de la vía y actividades propias de las actividades de mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la vía Mayapo – El Pájaro – Manaure, Departamento de La Guajira.

El Peticionario solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales para ser captadas en Once (11) puntos o sitios seleccionados sobre fuentes de aguas superficiales que son intermitentes y que están localizadas a lo largo de la vía El Pájaro – Manaure, por un término de 32 meses, tiempo estipulado para la ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación del tramo de vía. Ahora bien, se destaca que el Acta de Inicio de las obras, fue suscrita en el mes de Diciembre de 2015; teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada en el mes de Marzo, y la fecha del presente concepto técnico, entonces la vigencia del permiso correspondería hasta el mes de Agosto del año 2018.

Se recomienda que conforme al proyecto según uso de acuerdo al análisis técnico se exhorta al usuario a la utilización de un sistema de optimización, tratamiento y manejo del flujo conforme la magnitud de la necesidad de caudal solicitado por el peticionario.

La oferta hídrica del sector en el momento de la visita es considerada baja, debido a que varios de los sitios o puntos seleccionados para llevar a cabo la captación hídrica se encuentran con un flujo bastante bajo, pues las precipitaciones hasta ahora presentadas en el sector, no habían sido de gran magnitud; sin embargo se espera volúmenes de agua considerables en la época de lluvias que se auguran para el segundo semestre de 2016; no obstante existen algunos puntos solicitados que presentan caudales considerados estables y mediante análisis volumétrico la necesidad de consumo únicamente obedece a lo solicitado según demanda, consumo este que está por debajo del cauce actual, manteniendo aun así la condición de caudal ecológico de la fuente.

Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

Se ha tomado como referencia el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS para una condición crítica de cálculo de los módulos de consumo más próximos tenemos, la Tabla B.2.4. Y B.2.5. Consumo mínimo en comercio para tipos de instalación para servicio privados y Consumo de servicio para personal en Industria (Industria donde se manipulen materiales y sustancia que ocasionen desaseo), con un consumo de agua

de 100 L/Asistente/día y 100 L/trabajador/jornada respectivamente. Para este caso el peticionario no presenta censo de trabajadores y/o usuario, y manifiesta que el volumen de agua a ser captada será destinada para las actividades de producción de mezclas en concreto, para la humectación de la vía como mecanismo para reducir emisiones de polvo, y riego de vías durante las actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo de vía Mayapo – El Pájaro – Manaure; no habrá consumo humano.

Con la anterior consideración se pudo estimar que: Según,

Tabla B.2.5 Consumo de servicio para personal en las industrias

Tipo de instalación	Consumo de agua (L/m3/mbus/cu/jornada)
Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen desaseo.	100
Otras industrias	50

Nota: El consumo para el proceso se obtiene para cada caso particular.

Tabla B.2.4 Consumo mínimo en comercios

Tipo de instalación	Consumo de agua
Oficinas (cualquier tipo)	20 L/m2/día
Locales comerciales	6 L/m2/día
Mercados	100 L/local/día
Lavanderías de autoservicio	40 L/kilo de ropa seca
Clubes deportivos y servicios privados	150 L/asistente/día
Cines y teatros	6 L/asistente/día

*Tomado de RAS TITULO B.

Módulos de Consumo pre calculado de uso doméstico (Lt/seg/Ha), variaría por la temporada de lluvias y sequía en el tramo de vía Mayapo – El Pájaro - Manaure.

USO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Industriales constructivo + Abastecimiento en obra	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115

Par un promedio calculado de: 0,115 Lt/sg.

La persona jurídica solicitó un caudal aproximado de: 0,115 Lt/sg.

La concesión de aguas superficiales se otorga por la duración de los trabajos o vigencia del Proyecto, que corresponde hasta el mes de Agosto del año 2018, prorrogables en el caso de que el INVIAES prorrogue el Contrato objeto de las obras y que así lo demuestre el interesado.

CONCEPTO TECNICO

Debido a lo antes mencionado, se considera viable otorgar a la Empresa **VALORES Y CONTRATOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8**, permiso de concesión de aguas superficiales a ser captadas en Once (11) puntos o sitios a lo largo del tramo de vía El Pájaro – Manaure, un caudal de **0,115 Lt/seg promedio anual**, en los siguientes puntos de coordenada:

PUNTO DE CAPTACIÓN SENTIDO MANAURE-EL PÁJARO	Punto	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
ARROYO LIMON	1	11°45'58.90"N	72°27'33.03"W	1793514,700	1176412,719
BOX COULVERT	2	11°44'12.45"N	72°29'54.61"W	1790218,166	1172142,997
BOX COULVERT	3	11°43'59.66"N	72°30'17.51"W	1789321,139	1171451,543
BOX COULVERT	4	11°43'14.09"N	72°31'38.50"W	1788406,800	1169006,016
BOX COULVERT	5	11°42'48.13"N	72°32'25.44"W	1787301,057	1167588,473
BOX COULVERT	6	11°41'40.76"N	72°35'29.95"W	1785500,343	1162010,181
BOX COULVERT	7	11°41'38.10"N	72°35'42.12"W	1785416,646	1161641,935
BOX COULVERT	8	11°41'35.74"N	72°35'53.54"W	1785342,293	1161296,360
BOX COULVERT	9	11°41'38.87"N	72°35'58.97"W	1785437,640	1161131,362
BOX COULVERT	10	11°41'53.78"N	72°38'38.02"W	1785871,106	1156310,863
BOX COULVERT	11	11°41'54.52"N	72°38'40.15"W	1785893,524	1156246,225

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa VALORCON S.A., identificada con el Nit N° 800.182.330-8, Concesión de Aguas Superficiales de once (11) puntos ubicados en las coordenadas relacionadas en la parte motiva de la vía Mayapo – El Pajaro - Manaure en Jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, por un caudal de 0,115 Lt/seg, promedio anual, de acuerdo a los fundamentos expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales.

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Empresa VALORCON S.A, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. Contar con registros de volúmenes de agua que sean captados y serán presentados a CORPOGUAJIRA, con el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental Semestral para la concesión de agua otorgada.
2. Por tratarse de aguas lluvias a ser aprovechada en diferentes puntos a lo largo de la vía Mayapo- Manaure, y por ser éste un aprovechamiento no constante, para el registro y control de las captaciones, el beneficiario deberá adoptar y/o aplicar el formato que el solicitando puso a consideración de la Corporación, el cual se acoge y que detalla la siguiente información:



卷之四 01855

Fuente: El Solicitante de la Concesión Hídrica

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en cada lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 4. Impartir inducción a cada uno de los operadores y ayudantes de los camiones cisternas tipo carro-tanques que harán la captación. Lo anterior para que el diligenciamiento del formato de registro y control propuesto, no quede sujeto a imprecisiones, y sea diligenciado como corresponde.
 5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
 6. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 7. Permitir la vigilancia e inspección de los sitios a concesionar, cuando la Corporación lo crea conveniente.
 8. Suministrar a la Corporación los registros de los volúmenes de agua captados en los períodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
 9. Evitar los impactos negativos sobre las fuentes intermitentes y el entorno natural en cada zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.
 10. Abstenerse de realizar intervención forestal en el área de captación del recurso hídrico.
 11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial.
 12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, con el régimen de operación señalado en el informe transrito en la parte motiva de este proveído.
 13. Efectuar manejo adecuado de residuos domésticos y aguas residuales domésticas en sitios autorizados y adecuados para ello.
 14. Adoptar y aplicar todas las medidas de seguridad industrial que se requieran en el Proyecto.
 15. Responder por daños que se puedan generar con ocasión del Proyecto.
 16. Abstenerse de lavar equipos, vehículos o herramientas en los puntos de captación de agua otorgados.
 17. Cumplir con las medidas de manejo propuestas por el interesado al interior del Documento Técnico de Soporte que fue presentado.

18. Se prevendrán al máximo las alteraciones o impactos potenciales negativos en el lecho y al entorno natural que bordea y caracteriza el entorno de los sitios proyectados para la captación de agua, así como los sitios o áreas de influencia directa de los puntos de captación.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOQUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa VALORCON SA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOQUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOQUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa VALORCON S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

07 SEP 2016

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

CORPOQUAJIRA

Proyectó: Alcides M
Revisó: Fanny M
[Signature]

NOTIFICA
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. *Breca*
Anneka 40.28.33
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROSISIÓN, ENTERABO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO,

Cra. 7 No 12 - 25
www.corpoquajira.gov.co
Riohacha - Colombia.